MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

"VILLA EL PEDREGAL"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 006-2003-MDM

Majes, 01 de Abril del 2003.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 31 de Marzo del 2003.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 141 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2 de la Ley Nro 23853, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200 inciso 4 de la Constitución del Estado, estas tienen rango de Ley, al igual que las propiamente dichas, los decretos legislativos, de urgencia, los tratados, los reglamentos del Congreso y las normas regionales de carácter general.

Que, el artículo 2 de la Ley 23853, establece que las municipalidades, son los órganos del Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía en los asuntos de su competencia, siéndoles aplicables las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución, regulen las actividades y funcionamiento del sector público nacional.

Que, el artículo 10 inciso 8 de la norma glosada, considera que las Municipalidades son competentes para planificar el desarrollo de sus circunscripciones y ejecutar en ellas los planes correspondientes, asimismo el artículo 62 considera que las municipalidades, según sea el caso, planifica, ejecuta e impulsa a través de los organismos competentes, el conjunto de acciones destinadas a proporcionar al ciudadano, el ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades vitales de vivienda, salubridad, abastecimiento, educación, recreación, transporte y comunicaciones. Estas acciones son realizadas con los propios recursos municipales y con los previstos en las leyes respectivas de los organismos del Poder Ejecutivo, organismos descentralizados, corporaciones de desarrollo y en su oportunidad, de los gobiernos regionales, por lo que estos y aquellos deben planificar sus programas de corto, mediano y largo plazo, en función de los requerimientos de las municipalidades.

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Municipalidades, considera que los documentos normativos de las acciones de acondicionamiento territorial en cada municipio, son los planes urbanos respectivos, que en lo correspondiente al uso de tierras y a la regulación de las áreas urbanas, deben delimitar: 1) Las áreas agrícolas; 2) Las áreas de expansión agrícola futura; 3) Las áreas que serán dedicadas a parques, plazas, bosques, recreación, educación física y deportes; 4) Las áreas en las que se ubicarán los diversos servicios con fines de abastecimiento, educación, cultura, transportes y otros necesarios para la comunidad; 5) Las áreas que se dedicarán a los distintos fines urbanos como residenciales, comerciales, industriales, recreación, edificios públicos y otros; 6) Las áreas inhabitables o de seguridad por su demostrado peligro, sólo dedicables a áreas verdes o forestales. Las Municipalidades supervisan y controlan el uso de las tierras con sujeción a

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

"VILLA EL PEDREGAL"

este artículo, quien quiera que fuera el propietario. En caso de incumplimiento son infractores los propietarios y usuarios y ambos son pasibles de las sanciones municipales de ley.

Que, el Artículo 65 inciso 4) de la Ley 23853, considera que son funciones de las Municipalidades en materia de acondicionamiento territorial, vivienda y seguridad colectiva: "Organizar el ámbito de la Municipalidad priorizando y contribuyendo a desarrollar, en forma racional, la infraestructura básica de apoyo a la producción, al transporte, a los servicios sociales, a la comercialización y abastecimientos alimenticios; asimismo el inciso 7 del mismo artículo prescribe que también son funciones de las Municipalidades "Determinar las zonas de expansión urbana en concordancia con la zonificación y planes de desarrollo urbano" y el inciso 14, el "Promover la construcción de vivienda de tipo económico, el saneamiento de áreas tugurizadas y la renovación de áreas declaradas inhabitables"

Que, debe tenerse en cuenta que la normatividad relacionada al Proyecto Majes, se meritúa por el Decreto Ley No. 18375 en que se "Declara de necesidad y utilidad pública la ejecución integral del Proyecto Majes", Decreto Ley No. 18979 que "Amplían los alcances del Proyecto Majes a calidad de Proyecto Integral de Desarrollo Regional"; el Artículo 171° de la Ley No. 23350 que "crea la Autoridad Autónoma de Majes (AUTODEMA) como organismo público descentralizado del sector Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargada de normar, ejecutar y concertar un Plan General de Desarrollo en base al actual Plan General de Desarrollo de Majes, redimensionando el proyecto de acuerdo a sus reales posibilidades financieras y que por Ley No. 24515 se modificó el inciso a) del artículo 174° de la Ley No. 23740, por la que se autoriza a la Autoridad Autónoma de Majes (AUTODEMA) a vender las tierras eriazas que le fueron adjudicadas, previa elaboración de un reglamento de selección de postulantes, de valorización de tierras y de adjudicación, y forma de pago de parcelas; reglamento que sería aprobado por Decreto Supremo; Asimismo podrá, con las limitaciones legales pertinentes, afectar en uso los terrenos urbanos a favor de instituciones que cumplan servicios públicos y fines sociales".

Que, mediante Decreto Supremo Nº 050-89-MIPRE se aprobó el Reglamento de Adjudicación de tierras con fines Agrícolas, Urbanos, Otros Usos y de Cesión de Uso de las Secciones D, E y I del Proyecto Especial Majes-Siguas, los que constituyen actualmente el distrito de Majes que fue creado por Ley No. 27236 del 21 de Diciembre de 1999 cuya capital es el Centro Poblado El Pedregal, elevado a la categoría de Villa.

Que, siendo la responsabilidad más importante de las municipalidades, el normar, planificar y regular el desarrollo de las ciudades y el determinar las futuras zonas de expansión urbana, a fin de que todas las entidades comprometidas con el desarrollo urbano puedan abocar sus esfuerzos para dotarlas de los servicios básicos, vías de acceso y otros servicios que tiendan a mejorar la calidad de vida de sus habitantes, siendo una de las formas de lograr esto, la elaboración de los documentos que norman el acondicionamiento territorial que contienen los planes urbanos, cuyo objetivo es crear en las ciudades o poblados, el ambiente propicio para el bienestar colectivo y solucionar los problemas de la vida urbana, previendo el desarrollo futuro.

Que, el Plan Director de Crecimiento Urbano deberá contener una organización racional del uso del suelo, de la distribución poblacional, del sistema de vías, del transporte,

de la vivienda, del equipamiento social, de servicios, de infraestructura urbana, de preservación del ambiente natural, aportes para la recreación pública y servicios públicos complementarios, para lograr estos objetivos, que ya han sido previstos en diferentes dispositivos legales, por lo que es indispensable la intervención de las Municipalidades como órganos de desarrollo y gobierno local.

Que, antes y aún luego de creado el distrito de Majes, la Autoridad Autónoma de Majes (AUTODEMA) ha vendido lotes de terrenos urbanos y comerciales, sin una previa planificación de lo que será la nueva ciudad en formación, creando zonas tugurizadas sin posibilidad de crecimiento, situación que se agudiza por la falta de coordinación entre AUTODEMA y la Municipalidad Provincial de Caylloma para planificar el crecimiento y desarrollo de los asentamientos humanos de crecimiento inorgánico, sin solución de servicios ni resueltos por la Autoridad Autónoma de Majes, por no ser parte de sus objetivos.

Que la planificación de zonas de expansión urbana, dotación de terrenos para vivienda, zonas recreativas y otros de carácter complementario, corresponden al distrito de Majes desde el mes de enero del año 2003 al instalarse por vez primera las autoridades democráticamente elegidas; siendo necesario para ello incorporar y reconocer como zonas urbanas y de expansión urbana, todos los terrenos urbanos y/o comerciales que por cualquier concepto se encuentren en dominio de la AUTODEMA y que permita su transferencia a favor de la Municipalidad Distrital de Majes, para que ésta pueda implementar Programas Municipales de Vivienda con los servicios indispensables que requieran.

Que, el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por Decreto Supremo No. 154-2001-EF, en su Artículo 18º, regula lo referido a la transferencia de predios a favor de las municipalidades. "El Estado podrá transferir la propiedad de terrenos de su dominio privado y las fábricas sobre los mismos a las Municipalidades Provinciales o Distritales, para programas de desarrollo o inversión municipal".

Que, asimismo es necesario dar facultades al representante legal de la municipalidad, a efectos de que disponga las acciones reglamentarias de carácter urbano y tributario en los lugares que están comprendidos y considerados como zonas urbanas y de expansión urbana, a fin de elaborar el Plan Operativo Institucional que conlleve al registro de la base de datos de los predios que son sujetos pasivos en calidad de propietarios, posesionarios, cualquiera sea su naturaleza, o cuando la existencia del propietario no sea determinado.

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 112 de la Ley N° 23853 Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas Municipales deben ser publicadas en el diario oficial y rigen a partir del décimo día siguiente al de su publicación, pero estando al estado de inicio de la gestión constituye una razón de fuerza mayor por su naturaleza excepcional, además deberá de considerarse lo dispuesto por el artículo 112º inciso 3º, por lo que la presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación conforme al mismo.

Que, todas las autoridades políticas administrativas y policiales, ajenas al Gobierno Local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

"VILLA EL PEDREGAL"

municipal en los asuntos de su competencia, no pudiendo interferir en el cumplimiento de las Ordenanzas, Edictos y Acuerdos Municipales, ni en la recaudación y aplicación de sus rentas aprobadas conforme a ley, tal como lo prescribe él articulo 112 de la Ley N° 23853 Orgánica de Municipalidades.

De conformidad con lo establecido en el Articulo 110° de la Ley N° 23853 Orgánica de Municipalidades, se aprobó la siguiente **ORDENANZA:**

Artículo Primero.- Incorpórese y reconózcase como zonas de expansión urbana los terrenos reservados para fines de Vivienda, Comercio, Industria, Agro Industria y Similares, ubicados en las Secciones D, E y I del Proyecto Especial Majes-Siguas, que constituyen actualmente el distrito de Majes, entre otros como los denominados Módulos A, B, Centros de Servicios D1, D5, D3, E3 y C3, tomando en consideración que esta norma refleja una atribución de la Municipalidad Distrital de Mejes, como Gobierno Local regulado en Ley Orgánica No. 23853.

Artículo Segundo.- Dejar establecido que la planificación urbanística, la solución de los problemas de vivienda, los servicios básicos a implementarse, no constituyen objetivos del Proyecto Integral Majes-Siguas, por el contrario, ellos vienen generando nuevos problemas que obstaculizan el cumplimiento de sus metas, funciones que son de la Municipalidad Distrital de Majes, por la responsabilidad legal que le asiste.

Artículo Tercero.- Requerir al Instituto Nacional de Desarrollo INADE la transferencia a favor de la Municipalidad Distrital de Majes, de la Provincia de Caylloma, Departamento de Arequipa, los terrenos destinados a fines de expansión urbana, titulados a nombre del Instituto Nacional de Desarrollo (INADE), Proyecto Especial Majes-Siguas, a que se hace referencia en el Artículo Primero de la presente Ordenanza y que constituyen actualmente el distrito de Majes.

Artículo Cuarto.- Otorgar plenas facultades al Alcalde, a fin de que mediante acciones administrativas y legales, por ante las instancias públicas, proceda a la ejecución de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- Disponer que la Dirección de Administración Tributaria, elabore los registros de los Contribuyentes de personas naturales y jurídicas que sean pasivos de obligación tributaria, que se encuentren comprendidos en las zonas urbanas y de expansión urbana a que se hace referencia en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- Modifíquese toda disposición Municipal en lo que se opongan a la presente y deróguese las Ordenanzas Municipales y cualquier disposición Municipal que contradiga lo dispuesto en la presente.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrara en vigencia día vigente con su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad Distrital de Majes
Dr. JUAN FERNANDO HUARCA USCA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
Dr. Carlos Roberto Zapana
SECRETARIO GENERAL